



NIIF vs. PGC 2007: las diferencias más notables

Las diferencias contables entre las Normas Internacionales y el Plan General Contable ocasionan desajustes para las empresas españolas que tienen que presentar sus cuentas individuales conforme al PGC 07 y sus cuentas consolidadas conforme a las NIIF. Es de suponer que estas diferencias irán desapareciendo con el tiempo, pues de alguna forma la soberanía contable española irá cediendo ante las Normas Internacionales

La Comisión Europea en el año 2000 publicó una Comunicación en la que se establecía el camino a seguir en materia de armonización contable, recomendando a las empresas europeas la aplicación de las normas e interpretaciones del *International Accounting Standards Board* (IASB).

El proceso de exigencia para aplicar a las empresas europeas las normas del IASB se plasmó en el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, que definió el proceso de adopción por la Unión Europea de las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF), disponiendo la obligatoriedad a partir del 1 de enero de 2005 de estas normas en las cuentas anuales consolidadas que elaborasen las empresas con valores admitidos a cotización en cualquier mercado europeo.

Las primeras medidas para abordar la armonización de la contabilidad española con las NIIF se plasmaron en la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modificó algunos preceptos del Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Ley de Auditoría de Cuentas.

En el año 2007, se produce la reforma global de la contabilidad en España con la publicación de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armoniza-

ción internacional. En la disposición final primera de dicha ley se autoriza al gobierno para que apruebe el Plan General de Contabilidad. En noviembre de 2007, fueron aprobados mediante los Reales Decretos 1524/2007 y 1515/2007 el Plan General de Contabilidad (PGC 2007), y el Plan General de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas, que sustituyen al Plan General de Contabilidad de 1990, y cuya aplicación se inicia a partir del 1 de enero de 2008.



FICHA RESUMEN

Autores: Pascual Garrido Miralles/ Pablo J. Vázquez Veira

Título: NIIF vs. PGC 2007: las diferencias más notables

Fuente: Partida Doble, núm. 232, mayo 2011

Resumen: Este artículo describe las diferencias que aún persisten entre las Normas Internacionales de Información Financiera y el Plan General de Contabilidad de 2007. Estas diferencias están centradas principalmente en la valoración posterior de los inmovilizados y de las inversiones inmobiliarias, en los métodos de contabilización de las subvenciones, en la capitalización de los gastos financieros, en el tratamiento contable de los gastos de investigación y de los programas informáticos, y en la determinación del deterioro de los instrumentos financieros. Estas diferencias entre las Normas Internacionales de Información Financiera y el Plan General de Contabilidad de 2007 son debidas a las resistencias de los valores imperantes en la tradición contable española, que sin duda se irán superando con el paso del tiempo.

Palabras clave: Contabilidad. Normas Internacionales de Información Financiera. Plan General de Contabilidad.

Abstract: This article describes the differences that persist between International Financial Reporting Standards and the General Accounting Plan 2007. These differences are mainly focused on the subsequent valuation of fixed assets and investment properties, methods of accounting for subsidies, the capitalization of financial expenses in the accounting treatment of expenditure on research and software, and determining the deterioration of financial instruments. These differences between International Financial Reporting Standards and the General Accounting Plan 2007 are due to resistance of the values prevailing in the Spanish accounting tradition, which undoubtedly are overcome with the passage of time.

Keywords: Accounting. International Financial Reporting Standards. General Accounting Plan.

« La existencia de **divergencias pueden ser debidas** a la complejidad que ha supuesto **para el regulador** conciliar dos modelos contables distintos, como son **el español y el del IASB** »

En la actualidad, la formulación de las NIIF es obligatoria para los grupos españoles cotizados. El PGC 2007 se aplica a las cuentas individuales, y para las cuentas consolidadas de los grupos que no coticen en bolsa se puede elegir entre el PGC 2007 y las NIIF.

A pesar de la armonización del PGC 2007 con las NIIF, aún persisten diferencias entre estos dos conjuntos normativos. La existencia de estas divergencias pueden ser debidas a la complejidad que ha supuesto para el regulador español conciliar dos modelos contables distintos como son el español y el del IASB, provocando unas diferencias que de momento no saltan la barrera de la tradición contable española.

Las diferencias contables entre el PGC 2007 y las NIIF tienen distinto calibre, unas son más significativas que otras; por ello, vamos a abordar las más relevantes. No obstante, es de suponer que estas diferencias que exponemos a continuación se irán allanando o desapareciendo a través de los años, pues de alguna forma la tradición contable española se irá diluyendo en las NIIF. Por ejemplo, en el Preámbulo de la Ley 16/2007 de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional, se deja la puerta abierta para ampliar el criterio del valor razonable a otros elementos patrimoniales en el futuro.

Una vez realizada esta introducción, analizaremos con detalle las áreas en las que el PGC 2007 no está armonizado con las NIIF, concretamente en algunas subáreas del inmovilizado material, inmovilizados intangibles, subvenciones oficiales e instrumentos financieros. Aclararemos con ejemplos aquellos tratamientos que se contemplan en la norma-

tiva internacional y no están reconocidos en el PGC 2007.

INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

En el inmovilizado material se incluyen los activos no corrientes cuya naturaleza física es tangible. En las inversiones inmobiliarias se agrupan también los activos no corrientes que sean inmuebles y no se utilizan para la producción o suministro de bienes y servicios. Dentro del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias vamos a analizar las diferencias entre las NIIF y el PGC 2007 relativas a las revalorizaciones, capitalización de gastos financieros y ventas de inmovilizado con arrendamiento operativo posterior.

Revalorizaciones

A continuación, nos referiremos al aumento de valor que experimentan los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, especialmente los inmuebles, por los cambios de calificación urbanística o debido a la realización de obras o viales cercanos a los mismos.

a) PGC 2007: NRV 2ª.2 Inmovilizado material y NRV 4ª Inversiones inmobiliarias

Con posterioridad a su valoración inicial, los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias se valorarán por su precio de adquisición menos la amortización acumulada y el importe de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas.

b) NIIF: NIC 16 Inmovilizado material y NIC 40 Inversiones inmobiliarias

En la valoración posterior del inmovilizado material, la empresa puede elegir el modelo de coste o el modelo de revalorización, y lo aplicará a todos los elementos que compongan una clase de inmovilizado material (NIC 16.29-31). En el modelo del coste, el activo material se contabiliza por su coste de adquisición menos la amortización acumulada y menos su deterioro. En el modelo de revalorización, el activo material se contabiliza por su valor razonable, siempre que éste pueda medirse con fiabilidad, menos la amortización acumulada y menos su deterioro.

Para la valoración posterior del inmovilizado material, el PGC 2007 sólo admite el método del coste; las NIIF ofrecen la opción de elegir entre el modelo de coste (tratamiento de referencia) y el modelo de revalorización (tratamiento alternativo).

En cuanto al tratamiento que ofrecen las Normas Internacionales de Información Financiera al modelo de revalorización del inmovilizado material, señala la NIC 16 que los aumentos del valor de un activo como consecuencia de una revalorización o bien se abonarán a una cuenta de reservas de revalorización o se abonarán al resultado del ejercicio por la parte que corresponda a una reversión de una disminución registrada anteriormente a resultados; el resto del incremento se registrará en una cuenta de reservas de revalorización (NIC 16.41).

El modelo de revalorización para las inversiones inmobiliarias es el mismo que para la NIC 16, la única diferencia que se aplica a las inversiones inmobiliarias es que las pérdidas y ganancias por la variación del valor razonable se llevan a resultados del ejercicio (NIC 40.35).

Al revalorizar un elemento del inmovilizado material, cambia tanto su coste de adquisición como su amortización acumulada. El ajuste de valor de la amortización acumulada puede hacerse de dos formas (NIC 16.35):

- Reexpresar de forma proporcional el valor bruto y la amortización acumulada del activo, de forma que el valor contable después de la revalorización sea igual al valor razonable.
- Eliminar el importe de la amortización acumulada del activo revalorizado con abono a la cuenta que recoge el valor bruto del activo y ajustando el valor resultante para que alcance el importe revalorizado del activo.

Veamos a continuación un ejemplo de la aplicación sobre las dos formas que propone la NIC 16.35 para la revalorización del inmovilizado.

El 1/01/2008 una empresa adquiere a crédito un local comercial por 875.000 € a pagar en dos años. El valor del terreno es de 500.000 € y el de la construcción

375.000 €. El edificio se amortizará en 25 años. El valor razonable a principios del año 2010 se establece en 525.000 € para el terreno y en 385.000 € para la construcción, según valoración realizada por un tasador independiente.

Se pide: Registro contable de la compra, amortización anual del local comercial y revalorización del activo al principio del año 2010, aplicando las dos alternativas señaladas en la NIC 16.

Solución:

Por la compra del local comercial:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
1/01/08	Terrenos	500.000	
1/01/08	Construcciones	375.000	
1/01/08	Proveedores de inmovilizado largo plazo		875.000

Por la amortización anual de la construcción:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/08	Amortización inmovilizado material (375.000 /25)	15.000	
31/12/08	Amortización acumulada inmovilizado material		15.000

Por la amortización anual de la construcción:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/09	Amortización inmovilizado material (375.000 /25)	15.000	
31/12/09	Amortización acumulada inmovilizado material		15.000

Por la revalorización de los terrenos:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
1/01/10	Terrenos (525.000 – 500.000)	25.000	
1/01/10	Reserva de revalorización		25.000

Contabilización alternativa 1 de la construcción: reexpresar de forma proporcional el valor bruto y la amortización acumulada del activo:

- Revalorización de la construcción = *valor razonable* / *valor contable* = 385.000 € / 345.000 € (375.000 – 30.000) = 1,115942.



- Nuevo valor bruto de la construcción = $375.000 \text{ €} \times 1,115942 = 418.478,25 \text{ €}$, por lo que habrá que contabilizar el incremento de $418.478,25 \text{ €} - 375.000 \text{ €} = 43.478,25 \text{ €}$.
- Nueva amortización acumulada = $30.000 \text{ €} \times 1,115942 = 33.478,25 \text{ €}$, por lo que habrá que contabilizar el aumento de $33.478,25 \text{ €} - 30.000 \text{ €} = 3.478,25 \text{ €}$.

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
1/01/10	Construcciones	43.478,25	
1/01/10	Amortización acumulada construcciones		3.478,25
1/01/10	Reserva de revalorización		40.000

Tras la revalorización, el local comercial queda con las siguientes valoraciones:

- Construcciones = 385.000 € (valor revalorizado: $418.478,25 \text{ €}$; amortización acumulada: $33.478,25 \text{ €}$).
- La nueva cuota de amortización anual será: $16.739,13 \text{ €}$ ($385.000 \text{ €} / 23 \text{ años}$).

Contabilización alternativa 2: eliminar el importe de la amortización acumulada previa.

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
1/01/10	Amortización acumulada construcciones	30.000	
1/01/10	Construcciones		30.000

Y ajustar la construcción al nuevo valor razonable:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
1/01/10	Construcciones (385.000 € - 345.000 €)	40.000	
1/01/10	Reserva de revalorización		40.000

Tras la revalorización, el local comercial queda valorado en 385.000 € . Y la nueva cuota de amortización anual será: $16.739,13 \text{ €}$ ($385.000 \text{ €} / 23 \text{ años}$).

Capitalización de gastos financieros

La capitalización de los gastos financieros derivados de los intereses por la financiación ajena necesaria para adquirir los inmovilizados ha sido un tema muy debatido en la comunidad contable, a continuación ofrecemos las posturas de los dos conjuntos normativos objeto de análisis.

a) PGC 2007: NRV 2ª.1 Inmovilizado material y NRV 4ª Inversiones inmobiliarias

Los gastos financieros por financiación ajena ocasionados por la adquisición de inmovilizados, se incluirán en el precio de adquisición de dicho inmovilizado si se cumplen las tres condiciones siguientes:

- El inmovilizado adquirido con financiación ajena necesita un periodo de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso.
- Los gastos financieros se han de devengar antes de la puesta en funcionamiento del inmovilizado.
- Los gastos financieros han de ser girados por el proveedor, correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción de dicho inmovilizado.

Ahora bien, tenemos que señalar que el ICAC publicó la respuesta a una consulta (Consulta número 3 del BOICAC 75 de septiembre de 2008) en la que se especifica que continúa siendo válida la Resolución del ICAC de 9 de mayo de 2000 por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción y se desarrolla la metodología de activación de gastos financieros.

b) NIIF: NIC 23 Costes por intereses

La NIC 23 contempla que los intereses que retribuyen la financiación específica o genérica de los inmovilizados con períodos de construcción superior al año, deben incorporarse a la adquisición, construcción o producción de tales activos (NIC 23.8-9).

El método de imputación de los intereses de la NIC 23 es diferente al recogido en la Resolución del ICAC de 9 de mayo de 2000; veamos:

- La NIC 23 distingue únicamente entre financiación específica y genérica. La parte no financiada con fuentes específicas se considera financiada con genéricas.
- La Resolución del ICAC distingue entre financiación específica y genérica, pero

dentro de la genérica se considera también la financiada con patrimonio neto, que se excluye de la activación.

- Por tanto, hay una mayor activación de costes financieros en la NIC 23 que en la norma española.

Venta de inmovilizado con arrendamiento operativo posterior

Recordemos que es una operación por la cual una empresa vende un bien de inmovilizado a otra empresa para, a continuación, alquilar dicho bien a través de un contrato de arrendamiento operativo (por ejemplo, la empresa A vende una máquina a la empresa B; con posterioridad, B se convierte en el arrendador y A en arrendatario de la máquina).

a) PGC 2007

El PGC 2007 no hace ninguna mención a este tipo concreto de operación.

b) NIIF: NIC 17 Arrendamientos

Estas ventas con arrendamiento operativo posterior tienen un tratamiento contable específico. Según la NIC 17, deben ser tratadas como dos operaciones independientes: por un lado, una venta del inmovilizado en la que se obtienen beneficios o pérdidas, y por otro lado, una operación de arrendamiento operativo. A continuación, resumimos el procedimiento seguido por la NIC 17, pues entendemos que este podría ser también el tratamiento contable para el PGC 2007.

El tratamiento contable del resultado obtenido en una venta de inmovilizado con arrendamiento operativo posterior es el siguiente (NIC 17. 61-63):

- Si el precio de venta es igual al valor razonable, la ganancia o pérdida imputada se lleva a resultados inmediatamente⁽¹⁾.
- Si el precio de venta es inferior al valor razonable, la ganancia o pérdida imputada se lleva a resultados inmediatamente. No obstante, la pérdida se diferirá cuando es

(1) Recordemos que la ganancia o pérdida imputada en la venta de un inmovilizado es igual al precio de venta del activo menos su valor contable.

ta se compense con cuotas futuras inferiores a los precios de mercado.

- Si el precio de venta es superior al valor razonable, la ganancia se diferirá durante el periodo en que se espera utilizar el activo.

Veamos un ejemplo. A principios del año 2010, la empresa A vende a la empresa B un vehículo que fue adquirido hace 3 años, estimándosele una vida útil de 10 años. El precio de adquisición del vehículo ascendió a 100.000 euros, y su amortización acumulada es de 30.000 euros, habiendo una pérdida por deterioro de 10.000 euros.

La venta del vehículo se realiza por un importe de 110.000 €, que es el valor razonable del activo. En el contrato de venta se establece el posterior arrendamiento operativo de dicho vehículo. El pago anual de las cuotas de alquiler se fija en 9.000 € para un período de 7 años, IVA 18%.

Solución:

Cálculos previos:

Valor contable: 100.000 € – 30.000 € – 10.000 € = 60.000 €.

Resultado de la venta: 110.000 € – 60.000 € = 50.000 €.

Como el precio de venta del vehículo (110.000 €) es igual al valor razonable (110.000 €), la ganancia se lleva directamente a pérdidas y ganancias.

El asiento contable de la venta será:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
3/01/2010	Amortización acumulada elementos de transporte	30.000	
3/01/2010	Deterioro de valor de elementos de transporte	10.000	
3/01/2010	Bancos	110.000	
3/01/2010	Elementos de transporte		100.000
3/01/2010	Beneficios procedentes del inmovilizado material		50.000

Por el pago de la cuota anual del arrendamiento será:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2010	Arrendamientos y cánones	9.000	
31/12/2010	Hacienda Pública, IVA soportado (18% s/ 9.000)	1.620	
31/12/2010	Bancos		10.620

INMOVILIZADOS INTANGIBLES

Los inmovilizados intangibles son activos no monetarios cuya naturaleza física es inmaterial y son susceptibles de valoración económica. A continuación, comentamos las discrepancias existentes entre las NIIF y el PGC de 2007 en lo que respecta a las revalorizaciones, gastos de investigación y programas informáticos.

Revalorizaciones

Al igual que sucede con los elementos del inmovilizado material, los activos que forman parte del inmovilizado intangible de una empresa (como es el caso de las patentes, aplicaciones informáticas, etc.) también están sometidos al fenómeno del aumento de su valor.

a) PGC 07: NRV 5ª Inmovilizado intangible

Los criterios contenidos en las normas relativas al inmovilizado material se aplicarán a los elementos del inmovilizado intangible. Es decir, con posterioridad a su reconocimiento inicial, los elementos del activo intangible se valorarán por su precio de adquisición, menos la amortización acumulada y el importe de las correcciones valorativas.

b) NIIF: NIC 38 Activos intangibles

En la valoración posterior, la NIC 38 prescribe un tratamiento similar al del inmovilizado material:

- Se elige entre el modelo del coste o modelo de revalorización (NIC 38.72).
- Si un activo intangible se contabiliza según el modelo de revalorización, se aplicará también a todos los demás elementos de la misma clase. Una clase de activos intangibles es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de la entidad (NIC 38.73).

Gastos de investigación

Por gastos de investigación se entiende la búsqueda llevada a cabo en el terreno científico con vistas a adquirir nuevos conocimientos o para perfeccionar los existentes.

a) PGC 2007: NRV 6ª Normas particulares sobre el inmovilizado intangible

Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en que se realicen. No obstante, podrán activarse como inmovilizado intangible desde el momento en que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar específicamente individualizados por proyectos y su coste claramente establecido para que pueda ser distribuido en el tiempo.
- Tener motivos fundados del éxito técnico y de la rentabilidad económico-comercial del proyecto o proyectos de que se trate.
- Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil, y siempre dentro del plazo de cinco años; en el caso en que existan dudas razonables sobre el éxito técnico o la rentabilidad económico-comercial del proyecto, los importes registrados en el activo, deberán imputarse directamente a pérdidas del ejercicio.

b) NIIF: NIC 38 Activos intangibles

No se reconocen activos intangibles surgidos de la investigación. Los desembolsos por investigación se reconocerán como gastos del ejercicio (NIC 38.54).

En resumen, en la normativa del IASB, todos los desembolsos por investigación se llevan a gastos del ejercicio, mientras que en el PGC 2007 se permite su activación bajo determinadas condiciones.

Programas informáticos

Los programas informáticos representan la propiedad o el derecho al uso de las aplicaciones informáticas.

a) PGC 2007: NRV 6ª.e) Normas particulares sobre el inmovilizado intangible

« En la normativa del IASB, todos los desembolsos por investigación se llevan a gastos del ejercicio, mientras que en el PGC 2007 se permite su activación bajo determinadas condiciones »

Los programas de ordenador se consideran inmovilizado intangible, tanto los adquiridos a terceros como los elaborados por la propia empresa para sí misma.

b) NIIF: NIC 38 Activos intangibles

Para determinar si un activo que incluye elementos tangibles e intangibles se trata como un inmovilizado material según la NIC 16, o como un activo intangible, de acuerdo con la NIC 38, la empresa realizará el oportuno juicio para evaluar cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo. Por ejemplo, los programas informáticos para un ordenador que no pueda funcionar sin dicho programa, serán tratados como inmovilizado material. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador (NIC 38.4).

SUBVENCIONES OFICIALES

Las subvenciones se concretan en una ayuda monetaria para adquirir un bien, condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos por quienes las otorgan.

a) PGC 2007: NRV 18ª Subvenciones, donaciones y legados recibidos

Las subvenciones, donaciones y legados reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto.

b) NIIF: NIC 20 Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas

El reconocimiento de las subvenciones puede hacerse de dos formas:

- Como ingreso diferido dentro del *pasivo no corriente*. A través de este método

do se reconoce el ingreso diferido en resultados sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil del correspondiente activo (NIC 20.26).

- Como menor importe del activo, reduciendo el coste original del bien subvencionado. Es decir, deduce la subvención del importe en libros del correspondiente activo. La subvención se reconoce en resultados a lo largo de la vida de un activo que se amortiza como una reducción del gasto por amortización (NIC 20.27).

Dada la disparidad de tratamiento contable de las subvenciones en los dos conjuntos normativos, a continuación veremos para un mismo caso práctico la aplicación de cada uno de los métodos empleados en la normativa internacional y en el PGC 2007.

Una empresa recibe el 1 de julio de 2008 una subvención no reintegrable de 100.000 € de un organismo oficial para financiar una maquinaria. El coste de la maquinaria fue de 400.000 € con una vida útil de 10 años, la maquinaria se adquirió también el 1 de julio de 2008. El tipo impositivo del impuesto sobre sociedades es del 30%.

Solución: :

- Según la NIC 20, como ingreso diferido

Por la obtención de la subvención, reconociéndose el importe en el pasivo no corriente:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
1/07/08	Bancos	100.000	
1/07/08	Ingresos diferidos - Subvenciones		100.000

Al cierre del ejercicio, la amortización de la maquinaria por seis meses:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/08	Dotación a la amortización de la maquinaria (400.000 € / 10 años = 40.000 €; 40.000 € / 2 = 20.000 €)	20.000	
31/12/08	Amortización acumulada de la maquinaria		20.000

Al cierre del ejercicio, la imputación del ingreso de la subvención en 6 meses:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/08	Ingresos diferidos - Subvenciones (100.000 € / 10 años = 10.000 €; 10.000 € / 2 = 5.000 €)	5.000	
31/12/08	Transferencia de ingresos a pérdidas y ganancias		5.000

- Según la NIC 20, como menor activo

Por la obtención de la subvención, reconociéndose como un menor importe del activo subvencionado:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
1/07/08	Bancos	100.000	
1/07/08	Maquinaria		100.000

Al cierre del ejercicio, la amortización de la maquinaria es sobre el coste de adquisición minorado por el importe de la subvención:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/08	Dotación a la amortización de la maquinaria (400.000 € - 100.000 € / 10 años = 30.000 €; 30.000 € / 2 = 15.000 €)	15.000	
31/12/08	Amortización acumulada de la maquinaria		15.000

Según se aplique un método u otro de los señalados en la NIC 20, se producen diferencias en la presentación del activo subvencionado en el balance de situación. Veamos:

- Como ingreso diferido, saldo de la maquinaria a 31/12/2008: 380.000 € (400.000 € - 20.000 €).
- Como menor activo, saldo de la maquinaria a 31/12/2008: 285.000 € (300.000 € - 15.000 €).

- Según PGC 2007

El 01/07/08 se anota el importe concedido:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
01/07/08	(572) Bancos	100.000	
01/07/08	(940) Ingresos por subvenciones oficiales de capital		100.000

A 31/12/08 se salda la cuenta del grupo 9 con abono a la cuenta correspondiente del patrimonio neto:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/08	(940) Ingresos por subvenciones oficiales de capital	100.000	
31/12/08	(130) Subvenciones oficiales de capital		100.000

A 31/12/2008 por la amortización:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/08	(681) Dotación Amortización Inmovilizado material (400.000 € / 10 años = 40.000€; 40.000 € / 2 = 20.000 €)	20.000	
31/12/08	(2813) Amortización acumulada maquinaria		20.000

A 31/12/08 se traslada a resultados la parte de la subvención correspondiente:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/08	(840) Transferencia de subvenciones oficiales de capital (100.000 € / 10 años = 10.000 €; 10.000 € / 2 = 5.000 €)	5.000	
31/12/08	(746) Subvenciones de capital transferidas al resultado		5.000

A 31/12/08 se salda la cuenta del grupo 8 con cargo a la cuenta correspondiente del patrimonio neto:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/08	(130) Subvenciones oficiales de capital	5.000	
31/12/08	(840) Transferencia de subvenciones oficiales de capital		5.000

La contabilización de las subvenciones según el PGC 2007 tiene el mismo efecto sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias que la opción como ingreso diferido de la NIC 20, con la singularidad de que el PGC 2007 considera a las subvenciones no reintegrables como patrimonio neto:

- Como ingreso diferido, saldo de la maquinaria a 31/12/2008: 380.000€ (400.000 € - 20.000 €). Efecto del método del ingreso diferido sobre la cuenta de pérdidas y ganancias: 15.000 €.
- Según el PGC 2007, saldo de la maquinaria a 31/12/2008: 380.000 € (400.000 € - 20.000 €). Efecto neto sobre la cuenta de pérdidas y ganancias: 15.000 € (20.000 € - 5.000 €).

« La contabilización de las subvenciones según el PGC 07 tiene el mismo efecto sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias que la opción como ingreso diferido de la NIC 20 »

A cierre del ejercicio, se recoge también el efecto impositivo:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/08	(8301) Impuesto diferido	25.500	
31/12/08	(479) Pasivos por diferencias temporarias imponibles (100.000 - 15.000) x 0,30		25.500

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/08	(130) Subvenciones oficiales de capital	25.500	
31/12/08	(8301) Impuesto diferido		25.500

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Los instrumentos financieros hacen referencia a los contratos que dan lugar simultáneamente a un activo financiero en una empresa y a un pasivo financiero o un instrumento de capital en otra empresa. Las diferencias entre las dos normativas objeto de nuestro análisis están referenciadas fundamentalmente a los activos financieros, y en particular, a la contabilización del deterioro de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, participaciones en empresas vinculadas y activos financieros disponibles para la venta.

Deterioro de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento

La cartera de inversiones mantenidas hasta el vencimiento está formada por activos financieros de renta fija, cuyos pagos por rendimientos son fijos y son adquiridos por la empresa con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento.

a) PGC 2007: NRV 9.2.2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento

Según el PGC 07, el deterioro de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento pueden calcularse atendiendo al valor actual de los flujos de efectivo futuros y el valor de mercado del activo

La pérdida por deterioro de valor será la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento del reconocimiento inicial.

No obstante, la norma de las Inversiones mantenidas hasta el vencimiento señala que para los instrumentos cotizados, como sustituto del *valor actual de los flujos de efectivo*, se puede utilizar su *valor de mercado*, siempre que este sea suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa.

b) NIIF: NIC 39 Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración

Si existiese evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor en inversiones mantenidas hasta el vencimiento, el *importe de la pérdida por deterioro* se valorará como la diferencia entre el importe en libros del activo y el *valor actual de los flujos de efectivo futuros* estimados descontados al tipo de interés efectivo original del activo financiero. El importe en libros del activo se reducirá directamente, o bien se utilizará una cuenta correctora de valor. El importe de la pérdida se reconocerá en el resultado del ejercicio (NIC 39.63).

Las diferencias entre el PGC 2007 y las NIIF, en cuanto al deterioro de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, se manifiestan en los siguientes extremos:

- De acuerdo con el PGC 2007, el deterioro de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento pueden calcularse atendiendo a dos parámetros:

- Valor actual de los flujos de efectivo futuros.
- Valor de mercado del activo.
- La NIC 39 no ofrece esa doble posibilidad, solo contempla la alternativa del cálculo del valor actual de los flujos de efectivo futuros.

Deterioro de participaciones en empresas vinculadas

A continuación, nos referimos a los deterioros de las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

a) PGC 2007: Inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros no será recuperable.

El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre:

- El valor en libros
- El importe recuperable, que será el *mayor* entre,
 - su valor razonable menos los gastos de venta y
 - el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión.

Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

b) NIIF: NIC 27 Estados financieros consolidados y separados, NIC 28 Inversiones en asociadas y NIC 31 Participaciones en negocios conjuntos

Las NIC 27, 28 y 31 no permiten que el *importe recuperable* de las participaciones en empresas del grupo, asociadas o multigrupo se calcule atendiendo al valor teórico de dichas participaciones corregido por

las plusvalías tácitas. No obstante, tal como hemos visto, el PGC 2007 contempla esta posibilidad.

Deterioro de activos financieros disponibles para la venta

Recordar que esta categoría de activos financieros comprende a los valores representativos de deuda, y a los instrumentos de patrimonio de otras empresas que no se hayan incluido en ninguna de las categorías anteriores de activos financieros, estamos ante una categoría residual.

a) PGC 2007: Activos financieros disponibles para la venta

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas de los activos financieros disponibles para la venta si se han deteriorado como consecuencia de los siguientes acontecimientos:

- En el caso de los instrumentos de deuda adquiridos, una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor; o
- En el caso de las inversiones en instrumentos de patrimonio, la falta de re-

cuperabilidad del valor en libros del activo, evidenciada por ejemplo por un descenso prolongado y significativo en su valor razonable. Se presumirá que el instrumento se ha deteriorado ante una caída de 1 año y medio y de un 40% en su cotización, sin que se haya producido la recuperación de su valor, sin perjuicio de que pudiera ser necesario reconocer una pérdida por deterioro antes de que haya transcurrido dicho plazo o descendido la cotización en el mencionado porcentaje.

La corrección valorativa por deterioro de valor de los activos financieros disponibles para la venta será la diferencia entre su coste o coste amortizado y el valor razonable en el momento en que se efectúe la valoración, menos, en su caso, cualquier corrección valorativa por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias.

b) NIIF: NIC 39 Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración

Los activos financieros disponibles para la venta se regulan en la NIC 39.67-70 y no contemplan la presunción de deterioro de las inversiones en instrumentos de patrimonio del PGC 2007 sobre la caída de 1 año y medio y de un 40% de su cotiza-



«La **normativa internacional** es más flexible ya que permite dos formas de presentar el balance: por el **grado de liquidez** de las partidas o entre partidas corrientes y **no corrientes**»

ción, sin que se haya producido la recuperación de su valor.

OTRAS DIVERGENCIAS

En este apartado, vamos a incluir las diferencias entre las NIIF y el PGC 2007 relativas a la presentación del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del estado de flujos de efectivo.

Presentación del balance

a) PGC 2007: Normas de elaboración de las cuentas anuales

El balance se formulará siguiendo un criterio de clasificación entre partidas corrientes y no corrientes.

b) NIIF: NIC 1 Presentación de estados financieros

Permite la formulación del balance siguiendo el criterio del grado de liquidez cuando proporcione una *información* más relevante que la clasificación entre partidas corrientes y no corrientes (NIC 1.60).

La normativa internacional es más flexible ya que permite dos formas de presentar el balance: por el grado de liquidez de las partidas o entre partidas corrientes y no corrientes.

Presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias

a) PGC 2007: Normas de elaboración de las cuentas anuales

La cuenta de pérdidas y ganancias se formulará atendiendo a la clasificación de los ingresos y gastos según su *naturaleza*

(por ejemplo, amortización, sueldos y salarios, servicios externos, etc.).

b) NIIF: NIC 1 Presentación de estados financieros

Permite presentar la cuenta de pérdidas y ganancias utilizando una clasificación basada en la *naturaleza* de los ingresos y gastos o según la *función* que ejercen los mismos dentro de la empresa (por ejemplo, gastos de administración, gastos comerciales, coste de las ventas, etc.) (NIC 1.99).

Observamos otra vez, que las Normas internacionales ofrecen más alternativas de presentación para la cuenta de pérdidas y ganancias que el PGC 2007.

Obligatoriedad del estado de flujos de efectivo

a) PGC 2007: Normas de elaboración de las cuentas anuales

La elaboración del estado de flujos de efectivo sólo es obligatoria para las empresas que tengan que formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria en modelo normal. Para las empresas que presenten los modelos abreviados y para las que apliquen el Plan General de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas el estado de flujos de efectivo será optativo.

b) NIIF: NIC 7 Estado de flujos de efectivo

La presentación del estado de flujos de efectivo siempre es obligatorio (NIC 7.1).

Presentación del estado de flujos de efectivo

a) PGC 2007: Normas de elaboración de las cuentas anuales

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de explotación solo podrán presentarse utilizando el método indirecto.

b) NIIF: NIC 7 Estado de flujos de efectivo

La presentación de los flujos de efectivo procedentes de las actividades de explo-

tación se puede realizar utilizando el método directo o el método indirecto (NIC 7.18).

CONCLUSIONES

La adopción de las NIIF en la Unión Europea ha sido un fenómeno que se ha venido gestando durante un largo periodo de tiempo, especialmente desde el año 2000 con la Comunicación de la Comisión Europea en la que se establecía el camino a seguir en materia de armonización contable, aunque los primeros pasos se dieron en 1995 con el acuerdo de colaboración entre el IASB y la *International Organisation of Securities Commissions (IOSCO)*.

Las diferencias contables entre las NIIF y el PGC 2007 ocasionan desajustes para las empresas españolas que tienen que presentar sus cuentas individuales conforme al PGC 2007 y sus cuentas consolidadas conforme a las NIIF.

Las NIIF ofrecen más alternativas que el PGC 2007 en la presentación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. También en la valoración posterior de los inmovilizados y de las inversiones inmobiliarias, se puede elegir entre el modelo de coste o el modelo de revalorización. En la contabilización de las subvenciones oficiales, se puede optar entre el tratamiento como ingreso diferido o como menor valor del activo.

En cambio, el PGC 2007 es más flexible que las NIIF al determinar el deterioro de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento,

al poder sustituir el valor actual de los flujos de efectivo de dichas inversiones por su valor de mercado. En el deterioro de las inversiones en partes vinculadas, el PGC 2007 contempla la posibilidad no prevista por las NIIF de que el importe recuperable de las mismas se calcule atendiendo al valor teórico de dichas participaciones corregido por las plusvalías tácitas. El PGC 2007 prevé para los activos financieros disponibles para la venta la presunción de deterioro cuando se produzca la caída de 1 año y medio y de un 40% de su cotización, sin que se haya producido la recuperación de su valor.

Otras diferencias suponen que en la normativa del IASB todos los desembolsos por investigación se llevan a gastos del ejercicio, y en el PGC 2007 se permite su activación bajo determinadas condiciones. También destacar que el PGC 2007 no contempla el cálculo del beneficio por acción previsto en la NIC 37 Ganancias por acción.

Es de suponer que estas diferencias entre las NIIF y el PGC 2007 irán desapareciendo a lo largo del tiempo, pues de alguna forma la soberanía contable española irá cediendo ante las NIIF. Consciente de ello, en el Preámbulo de la Ley 16/2007 se deja la puerta abierta para ampliar el criterio del valor razonable a otros elementos patrimoniales en el futuro. ■

COMENTE ESTE ARTÍCULO

En www.partidadoble.es

BIBLIOGRAFÍA

Comisión de las Comunidades Europeas (2000): *La estrategia de UE en materia de información financiera: El camino a seguir*. COM 359, 13 June 2000, Brussels.

Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, BOE de 31 de diciembre de 2003.

Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional, BOE de 5 de julio de 2007.

Normas Internacionales de Información Financiera. Página web del Instituto de Contabilidad y auditoría de Cuentas: www.icac.meh.es

Real Decreto 1544/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, BOE nº 278, de 20 de noviembre.

Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios específicos para microempresas, BOE nº 279, de 21 de noviembre.

Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002 *relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 11 de septiembre de 2002.